

CÓDIGO DE INTEGRIDAD

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL
PROGRAMA INTEGRIDAD
GS INIMA BRASIL

PROGRAMA



INTEGRIDAD



A los Colaboradores y Terceros Relacionados

GS INIMA BRASIL, en línea con su misión, visión y valores, desarrolló el Programa Integridad GS INIMA BRASIL, que pretende suministrar al Grupo, Colaboradores y Terceros Relacionados una importante herramienta para asegurar que todas nuestras acciones se pauten por la ética e integridad.

Ese Programa, desarrollado de acuerdo con nuestras peculiaridades, observa las mejores prácticas de los órganos de control nacionales y está alineado con las medidas de integridad adoptadas por nuestra controladora.

Dentro de ese esfuerzo, el Código de Integridad, que aquí se presenta, es un documento de extrema importancia. En él registramos las principales normas y procedimientos de nuestro Programa Integridad.

Ese conjunto de dispositivos, que deben ser conocidos y observados por todos nuestros Colaboradores y Terceros Relacionados, provee el marco necesario para la implantación eficiente del Programa Integridad y evidencia nuestro compromiso continuo con la Integridad.

¡Contamos con todos para la aplicación eficaz del Código de Integridad!



Paulo Roberto de Oliveira

CEO

SUMARIO

PARTE 1 - REGLAS GENERALES	4
Legislación Aplicable	7
Alcance	8
Compromiso de la Alta Dirección.....	8
Divulgación y conocimiento del Código de Integridad	9
PARTE 2 - OPERACIONES	9
Recursos Humanos.....	9
Contrataciones con Terceros Relacionados.....	11
Contabilidad y Estados Financieros	12
Seguridad de la información	12
Relación con la Administración Pública, licitaciones y contratos públicos	13
PARTE 3 - EFECTIVIDAD DEL PROGRAMA INTEGRIDAD GS INIMA BRASIL	16
Entrenamientos	16
Monitoreo	17
Medidas disciplinarias	20
Responsable por el Área de Compliance.....	22
Disposiciones finales	23
ANEXO I	24
ANEXO II	25
ANEXO III	26
ANEXO IV	27

CÓDIGO DE INTEGRIDAD DE GS INIMA BRASIL

PARTE 1 - REGLAS GENERALES

Art. 1º. Este Código de Integridad ("Código") constituye parte del Programa Integridad de GS INIMA BRASIL Ltda. ("GS INIMA BRASIL" o "Compañía") y establece normas y procedimientos éticos para la orientación de todos los que actúan a nombre o para la Compañía, así como en todas las actividades que se deban desarrollar.

§ 1º. Este Código lo aprobó la Alta Dirección de la entidad.

§ 2º. El texto del Código se revisará constantemente mediante adopción de los mecanismos de monitoreo y perfeccionamiento del Programa Integridad GS INIMA BRASIL.

§ 3º. Le corresponderá a la Alta Dirección la aprobación de todas las modificaciones que por acaso se promuevan al Código.

Art. 2º. Con miras al mejor entendimiento de las disposiciones del Código, sus principales términos y expresiones se deben comprender de acuerdo con las siguientes definiciones:

I - Administración o Administración Pública: órgano, entidad o unidad administrativa, directa o indirecta, de la Unión, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, abarcando, incluso, las entidades con personalidad jurídica de derecho privado bajo control del poder público o con su participación accionaria, y de las fundaciones instituidas o mantenidas por él.

II - Agencia Reguladora: especie de Autarquía, creada por ley, con responsabilidad específica por la creación de normas, fiscalización y regulación de un determinado sector económico. Funciona, además, como Poder Concedente en Concesiones de Servicios Públicos, incluso de saneamiento.

III - Agente Público: cualquier persona que ejerza o ocupe funciones, cargos, mandatos o cualesquiera otras posiciones relacionadas a la actuación de la Administración Pública o a funciones políticas, incluso:

- a) funcionario que ejerza cargo, empleo o función pública, aunque sea transitoriamente o sin remuneración;
- b) autoridades elegidas y nombradas nacionales, estatales, municipales o locales, incluso cargos en los poderes legislativo, judicial y ejecutivo;
- c) funcionarios de Empresas Estatales;
- d) funcionarios de gobierno de las agencias, comisiones o departamentos ambientales, de licenciamiento, impuestos y de aduana;

- e) miembros de la fuerza policial, incluso militares, policía local y agencias de ejecución;
- f) funcionarios de instituciones caritativas internacionales públicas;
- g) servidores de universidades, sistemas escolares u hospitales administrados por órgano de la administración pública.

IV - Alta Dirección: concepto propio de los Programas de Integridad, caracteriza las instancias decisorias de una organización. En GS INIMA BRASIL, la Alta Dirección corresponde al (i) Consejo Directivo y al (ii) Director, en la forma del Contrato Social de la Compañía.

V - Autarquía: es un servicio autónomo dentro de la estructura de la Administración Pública, con personalidad jurídica propia, instituida para ejecutar actividades de la Administración Pública que requieran, para su mejor funcionamiento, una gestión administrativa y financiera descentralizada.

VI - Canal Integridad: instrumento del Programa Integridad de GS INIMA BRASIL, por el cual es posible que los Colaboradores, Terceros Relacionados, Clientes y la Sociedad en General hagan denuncias sobre eventuales incumplimientos del Programa Integridad, así como la presentación de sugerencias, consultas o aclaraciones acerca de ese Programa.

VII - Colaborador(es): directores y empleados del Grupo GS INIMA BRASIL.

VIII - Comité de Integridad: órgano interno compuesto por, por lo menos, 3 (tres) miembros efectivos, siendo el CEO, el representante del Directorio de Gestión Estratégica de Personas (GEP) y el responsable por el Área de Compliance y, cuando sea necesario, designado de común acuerdo entre los demás miembros, un representante técnico (colaborador de GS INIMA BRASIL o persona externa), elegido de acuerdo con la naturaleza de la infracción practicada, por concepto de cooperación, el cual firmará el Acta de Confidencialidad y Sigilo.

El Comité será responsable por promover la ratificación o la revisión de las medidas disciplinarias recomendadas por el Responsable del Área de Compliance.

Las decisiones del Comité de Integridad se preferirán por consenso, de forma unánime.

IX - Responsable por el Área de Compliance: persona responsable por la conducción del Programa Integridad GS INIMA BRASIL, cuya actuación está delineada por el Código de Integridad y por los demás documentos y políticas del Programa Integridad GS INIMA BRASIL.

X - Compliance: viene del verbo inglés "*to comply*", que significa "conformidad", que se puede traducir libremente como "cumplir las reglas". Es decir, significa estar de acuerdo con las leyes, normas, políticas y procedimientos internos de la Compañía.

XI - Conflicto de Intereses: de forma general, la situación en la cual el desempeño de funciones por

el individuo o por la empresa puede restar perjudicado en virtud de relación o condición personal, ya sea por el riesgo de utilización de informaciones privilegiadas o por la práctica de conducta prejudicial a los intereses de la empresa en pro de intereses particulares oriundos de la condición del individuo o de sus relaciones. Específicamente con relación al conflicto de intereses con Agentes Públicos o ex Agentes Públicos, hay legislación propia en el ámbito federal, que se debe observar (Ley n° 12.813/2013).

XII - Contratos Administrativos: son los contratos o instrumentos equivalentes (convenios, acuerdos de cooperación, etc.), celebrados entre el particular y la Administración Pública, sujetos a la incidencia de normas específicas.

XIII - Corrupción: en términos generales, corrupción es la práctica de actos o conductas de violación de una determinada regla, que, para fines específicos del Programa Integridad, se puede entender con la práctica de actos, por particulares o Agentes Públicos, volcadas hacia una oferta de una ventaja indebida, por el particular al Agente Público, en contrapartida a un beneficio verificado en virtud del ejercicio del cargo o función pública.

Es corrupción el pago (o promesa) de dinero o cualquier otra ventaja (empleo, bienes y derechos) indebida a un Agente Público, a cambio de algún beneficio (sentencia o decisión administrativa o judicial favorable, expedición de permisos o autorizaciones, condiciones económicas más favorables en Contratos Administrativos, ventajas competitivas indebidas en Licitaciones, etc.).

Es importante mencionar que la legislación brasileña no siempre se refiere a un determinado acto de corrupción con referencia expresa al término "corrupción" (la tipificación de los crímenes de corrupción activa o pasiva es una excepción). Por lo tanto, actos lesivos a la Administración Pública se pueden encuadrar criminalmente como corrupción, además de las hipótesis de los crímenes licitatorios propios y, aún, sancionar según la Ley Anticorrupción o la Ley de Improbidad Administrativa, dependiendo del caso concreto y de la gravedad de la conducta del agente.

XIV - Grupo GS INIMA BRASIL: totalidad de las personas jurídicas formalmente constituidas en que GS INIMA BRASIL tenga participación societaria directa o indirecta, incluso consorcios.

XV - Improbidad Administrativa: cotejar mediante la práctica de acto doloso cualquier tipo de ventaja patrimonial indebida en razón del ejercicio de cargo, de mandato, de función, de empleo o actividad que viole la probidad en la organización del Estado y en el ejercicio de sus funciones y la integridad del patrimonio público y social de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de la administración directa e indirecta, en el ámbito de la Unión, de los Estados, de los Municipios y del Distrito Federal.

XVI - Integridad: es la postura ética y correcta, volcada hacia la adopción de actos y procedimientos

que se ocupen de la conducción correcta e íntegra de la actividad empresarial, cohibiendo, especialmente, la práctica de actos ilícitos por parte de la Alta Dirección, de los Colaboradores y de los Terceros Relacionados de la empresa.

XVII – Licitación: es el procedimiento de la competencia volcado hacia elección de particular responsable por la prestación de servicio, suministro de bien o cualquier otra relación negocial con la Administración Pública, obligatorio, salvo en las hipótesis previstas en Ley.

XVIII - Programa Integridad GS INIMA BRASIL: es la sistematización y perfeccionamiento de los instrumentos ya existentes en la organización, que actúan en la prevención, detección y respuesta (remediación) a los hechos de desvíos, fraudes, irregularidades y actos ilícitos.

XIX - Terceros Relacionados: es el conjunto de proveedores y prestadores de servicios contratados por el Grupo GS INIMA BRASIL, así como eventuales aliados comerciales de la Compañía o empresas integrantes de consorcios de los cuales la Compañía forme parte.

§ 1º. Aún con el objetivo de facilitar la comprensión del Código y como estímulo a la adopción de conductas y prácticas íntegras se distribuirá a los Colaboradores y a los Terceros Relacionados la "Guía de Integridad", con la presentación, de forma didáctica y objetiva, de los principales puntos del Programa Integridad GS INIMA BRASIL y, especialmente, del Código.

§ 2º. La "Guía de Integridad" se actualizará siempre que suceda la revisión del Programa Integridad GS INIMA BRASIL.

Legislación Aplicable

Art. 3º. Este Código de Integridad se elaboró con base en la legislación vigente de combate a la corrupción y mantenimiento de ambiente ético e íntegro, más específicamente los siguientes diplomas:

- a) Ley 12.846/2013 - Ley Anticorrupción o Ley de la Empresa Limpia;
- b) Ley 8.429/1992 - Ley de Improbidad Administrativa, con importantes modificaciones traídas por la Ley 14.230/2021;
- c) Decreto Ley 2.848/1940 - Código Penal Brasileño;
- d) Ley 12.813/2013 - Ley de Conflicto de Intereses e Informaciones Privilegiadas;
- e) Ley 8.666/1993 o 14.133/2021 - Ley de Licitaciones y Contratos Administrativos;
- f) Decreto 11.129/2022 - Reglamento de la Ley 12.846/2013;
- g) Decreto CGU 909/2015 - Dispone sobre la evaluación de programas de integridad de personas jurídicas.

Alcance

Art. 4º. Están abarcados por el Código, sujetándose a sus disposiciones y a las demás relativas al Programa Integridad GS INIMA BRASIL:

- a) Todos los Colaboradores del Grupo GS INIMA BRASIL;
- b) Los Terceros Relacionados al Grupo GS INIMA BRASIL y;
- c) Las transacciones realizadas entre las empresas pertenecientes al Grupo GS INIMA BRASIL, así entendidas las transacciones con partes relacionadas.

Compromiso de la Alta Dirección

Art. 5º. Le corresponderá a la Alta Dirección de la Compañía reafirmar y comprometerse con la efectiva implantación, monitoreo, perfeccionamiento y revisión del Programa Integridad GS INIMA BRASIL, y, de forma general, con la diseminación de una cultura corporativa íntegra y comprometida con la ética en las relaciones personales y empresariales.

Párrafo único. Para la consecución del deber asumido en este artículo, la Alta Dirección deberá adoptar las siguientes conductas, entre otras previstas en el Código o en la legislación vigente:

- I - Hacer público, de forma evidente y constante, el compromiso con el Programa Integridad GS INIMA BRASIL y, de forma general, con la integridad corporativa;
- II - Participar efectivamente de los entrenamientos y actividades de aprendizaje de la integridad conducidos en GS INIMA BRASIL, incentivando la participación de todos los Colaboradores;
- III - nombrar al Responsable por el Área de Compliance, asegurando su autonomía e independencia;
- IV - Permitir la correcta investigación y verificación de denuncias enviadas al Responsable por el Área de Compliance, incluso con la protección al denunciante de buena fe;
- V - Implantar, monitorear, perfeccionar y revisar el Programa Integridad GS INIMA BRASIL, comprometiéndose con el mantenimiento de ese Programa y la aprobación de los cambios operados en el Código;
- VI - Promover la publicación del Código de Integridad, haciéndolo público también por la divulgación de sus reglas en el sitio de GS INIMA BRASIL.

Divulgación y conocimiento del Código de Integridad

Art. 6º. Con miras a la amplia divulgación de los términos del Código, se pondrá a disposición una copia de contenido completo - así como de las actualizaciones promovidas - en el sitio de GS INIMA BRASIL, para consulta por todos aquellos involucrados en sus disposiciones, en la forma del art. 4º.

Párrafo único. El Responsable por el Área de Compliance deberá poner a disposición copias físicas del Código de Integridad y de los demás documentos que componen el Programa Integridad GS INIMA BRASIL, mediante solicitud.

Art. 7º. Todos los Colaboradores y Terceros Relacionados deberán manifestar expresamente el conocimiento sobre el acta del Código de Integridad, mediante la firma del Acta de Conocimiento, Adhesión y Responsabilidad previstos en los Anexos.

PARTE 2 - OPERACIONES

Recursos Humanos

Art. 8º. GS INIMA BRASIL se compromete a actuar con la observancia plena a las normas relacionadas a la salud y seguridad de sus Colaboradores, con la promoción de condiciones de trabajo adecuadas y sostenibles.

§ 1º. La conducción de las relaciones interpersonales debe ser con base en el respeto a las personas y a las diferencias, cultivando vocabularios y actitudes compatibles con el ambiente de trabajo, estimulando el debate constructivo y la diversidad de opiniones, evitando generar constreñimientos.

Párrafo único. Ningún colaborador, candidato en proceso selectivo, cliente o tercero relacionado recibirá tratamiento discriminatorio, o cualquier forma de acoso, intimidación u cualquier otra conducta inapropiada en consecuencia de su personalidad, raza, origen étnico, nacionalidad, posición social, edad, religión, identidad de género, orientación sexual, estética personal, condición física, estado civil, opinión, convicción política o cualquier otro factor de identidad individual.

Art. 9º. Todo nuevo empleado seleccionado deberá firmar el "Acta de Conocimiento, Adhesión y Responsabilidad" que está previsto en el Anexo I, como condición para su contratación;

§ 1º. Está terminantemente prohibida la indicación y selección de profesionales indicados por Agentes Públicos, como condición para la obtención de beneficios por GS INIMA BRASIL;

§ 2º. Se deberá averiguar, en el proceso de selección, si el pretendiente al puesto ocupa u ocupó un cargo o empleo en la Administración Pública, especialmente con poder de decisión o de influencia en temas de interés de la Compañía y, en caso de que se confirme, deberá el responsable por la selección:

I - Consultar al Responsable por el Área de Compliance, con miras a averiguar una eventual incompatibilidad con las normas de la Ley 12.813/2013, que pueda impedir la contratación profesional; y

II - En caso de que no haya la incompatibilidad anteriormente prevista, solicitar al profesional, si se decide por su contratación, la firma de la "Declaración de Inexistencia de Impedimento", que consta en el Anexo II del Código.

§ 3º. En la selección para cargos o funciones de mayor exposición, principalmente los que abarcan el contacto directo con Agentes Públicos, se podrá promover *Due Diligence* por el Responsable por el Área de Compliance, más allá de la verificación de antecedentes y referencias profesionales que deberá conducir el área de Recursos Humanos.

Art. 10. El área de Recursos Humanos de GS INIMA BRASIL deberá actuar en constante interacción con el Responsable por el Área de Compliance para, entre otras providencias:

- a) Articular acciones integradas de interés mutuo;
- b) Recoger y enviar denuncias, sugerencias y modificaciones en el Programa Integridad;
- c) Auxiliar en la conducción de los entrenamientos y actividades de capacitación en integridad.

Art.11. Está prohibido el uso de medios de comunicación de la Compañía para establecer cualquier tipo de contacto que pueda infringir las disposiciones de este Código.

§ 1º. El uso de la dirección de e-mail de GS INIMA BRASIL, así como de sus equipos de informática y servidores, es exclusivo para asuntos y temas profesionales y corporativos relacionados a la ejecución de las actividades de GS INIMA BRASIL, estando prohibida su utilización para cuestiones personales;

§ 2º. Los Colaboradores deberán observar una conducta respetosa en la comunicación hecha en medias electrónicas, incluso, pero sin limitarse a redes sociales, blogs y comentarios en sitios, estando prohibido un comportamiento ofensivo con relación a GS INIMA BRASIL;

§ 3º. Los Colaboradores están sujetos a la disciplina de este Código también con la utilización de aparatos telefónicos, direcciones de e-mails o de cualesquiera otros equipos de comunicación o de informática, cuando de esa utilización adviene conducta prohibida por el Código de Integridad que pase a ser pública.

Contrataciones con Terceros Relacionados

Art. 12. La contratación de Terceros Relacionados deberá ser precedida de verificación ética, que se deberá detallar en la Política de Terceros Relacionados, parte integrante del Programa Integridad GS INIMA BRASIL, así como del efectivo ejercicio de la actividad para el cual se están contratando, realizada por el Responsable por el Área de Compliance, por intermedio de instrumentos que permitan el resultado más amplio y eficaz de esa verificación.

Art. 13. Se deberá exigir a los Terceros Relacionados la entrega:

I - del Acta de Conocimiento, Adhesión y Responsabilidad, que consta en el Anexo III; y

II - de la Declaración de Inexistencia de Impedimento, que consta en el Anexo IV, sobre la eventual relación, ya sea como empleado, socio, prestador de servicio, colaborador o cualquier otro vínculo directo o indirecto, con quien ejerza o haya ejercido cargo o empleo en la Administración Pública, que caracterice una situación de conflicto de interés, de acuerdo con lo definido en la Ley n° 12.813/2013 o en cualesquiera otras restricciones legales que condicionen a la contratación de ocupantes o ex ocupantes de cargo o empleo en la Administración Pública.

§ 1º. Sin perjuicio de las condiciones de la Ley n° 12.813/2013, está prohibida la utilización de cualesquiera informaciones sigilosas o privilegiadas de la Administración Pública, obtenida ante quien ejerza o haya ejercido cargo o empleo público.

Art. 14. La contratación de Terceros Relacionados se deberá presupuestar de acuerdo con parámetros de mercado, salvaguardando situaciones específicas y puntuales, debidamente aprobadas por la Alta Dirección, en que, debido a peritos del Tercero, y/o a la complejidad del trabajo, no sea posible obtener dichos parámetros.

§ 1º. En la hipótesis de presupuestos superiores a los valores usualmente practicados, se deberá exigir la justificativa del valor adicional y la demostración de los costos efectivos incurridos por Terceros Relacionados en los contratos celebrados con GS INIMA BRASIL.

§ 2º Los contratos e instrumentos equivalentes celebrados por GS INIMA BRASIL con Terceros Relacionados deberán explicitar el alcance contratado y la respectiva remuneración, estando prohibida cualquier remuneración o pago no previsto de forma expresa en los respectivos instrumentos, observando la Política y Procedimientos del Departamento de Suministros.

§ 3º Los pagos se deberán realizar en la forma prevista en contrato o instrumento equivalente, observando la obligación de emisión de documentos fiscales que definan y detallen el objeto del pago efectuado, estando prohibida la intermediación de terceros, salvo cuando se debe a previsión legal o reglamentaria, o, aún, si es así usualmente practicado en el desempeño específico de la respectiva prestación contratada, hipótesis en la cual esa intermediación se deberá prever

contractualmente de la forma debida.

Contabilidad y Estados Financieros

Art. 15. Los registros contables y los estados financieros se deben elaborar y presentar de conformidad con las prácticas contables adoptadas en Brasil (BR GAAP), que comprenden las normas de la Comisión de Valores Mobiliarios (CVM) y deberán obedecer estrictamente la legislación vigente, incluso los pronunciamientos y actos normativos del Comité de Pronunciamientos Contables (CPC) y las normativas del Consejo Federal de Contabilidad (CFC), de conformidad con las Normas Internacionales de Informe Financiero (IFRS) emitidas por International Accounting Standards Board (IASB).

Art. 16. Los registros contables de GS INIMA BRASIL deben reflejar de forma completa y precisa las transacciones realizadas, de tal forma que cualquier recibimiento de ingreso o dispendio realizado, en costos, gastos o inversiones, se registre debidamente, observando las normas contables vigentes.

Art. 17. Los estados financieros de GS INIMA BRASIL siempre se auditarán y se deberán publicar, anualmente, en el sitio de la Compañía.

Art. 18. En la hipótesis de dudas sobre los registros contables y estados financieros, el Responsable por el Área de Compliance podrá ser accionado, teniendo él la prerrogativa de, independientemente de solicitud del sector responsable, solicitar aclaraciones de los responsables por los registros contables y elaboración de los estados financieros.

Seguridad de la información

Art. 19. Con el objetivo de auxiliar el control e investigación posteriores, los documentos e informaciones siguientes se deberán registrar y archivar debidamente, preferentemente en medio digital, durante los períodos mínimos especificados a continuación:

I - Documentación referente a la relación de GS INIMA BRASIL con la Administración Pública, incluso, pero sin limitarse al formulario de Registros de Contacto con Agentes Públicos, la participación en licitaciones, contratos celebrados, incluso correlatos, procesos de fiscalización, procedimientos relacionados al cobro y pago de tributos y procedimientos de licenciamiento u obtención de autorizaciones o permisos administrativos: plazo indefinido;

II - Registros contables y estados financieros, y los respectivos informes de auditoría: 05 (cinco) años;

III - Comprobantes de cálculo y pago de tributos: 05 (cinco) años;

IV - Registros laborales: 05 (cinco) años;

V - Documentación relativa a los contratos o instrumentos equivalentes celebrados con Terceros Relacionados, salvo aquellos relacionados a la prestación de servicios relativos a la obtención de permisos: 05 (cinco) años;

VI - Documentación relativa a los contratos o instrumentos equivalentes celebrados con Terceros Relacionados, relativos a la prestación de servicios y a la obtención de permisos: 10 (diez) años;

VI - El registro de e-mails, cartas, oficios o cualesquiera formas de comunicación escrita, salvaguardadas aquellas referidas en los incisos I y VI, que observarán los mismos plazos previstos en ellos: 02 (dos) años.

Párrafo único. A criterio de la Alta Dirección o del Responsable por el Área de Compliance, los plazos anteriormente mencionados se podrán extender, para documentos, registros e informaciones específicas.

Art.20: En la gestión de datos personales, la Compañía deberá respetar la privacidad del titular de esos actos, en estrecha observancia a las reglas de la Ley General de Protección de Datos (Ley n° 13.709, del 14 de agosto de 2018).

Relación con la Administración Pública, licitaciones y contratos públicos

Art. 21. Cualesquiera interacciones entre GS INIMA BRASIL, sus Colaboradores y la Administración Pública se disciplinarán por ese Capítulo, por la Política Anticorrupción y por la Política de Contratación con la Administración Pública.

Párrafo único. Son ejemplos de interacciones con la Administración Pública:

- a) La participación en licitaciones;
- b) La ejecución de contratos;
- c) El pago de tributos;
- d) La sujeción a la fiscalización ejercida por la Administración Pública; y
- e) La obtención de permisos, autorizaciones y certificados.

Art. 22. En la relación con la Administración Pública está terminantemente prohibida la realización de cualquier pago que no esté previsto en ley o reglamento, que resulte o no en beneficio a GS INIMA

BRASIL o a terceros.

§ 1º. También está terminantemente prohibido prometer, ofrecer o dar, directa o indirectamente, cualquier ventaja indebida a Agente Público, o a persona - física o jurídica - relacionada a él.

§ 2º. Se incluye en el concepto de pago indebido citado en el caput cualquiera que haya sido exigido por Agente Público por concepto de facilitación o tasa de urgencia, no prevista en ley o reglamento general, con el objetivo de acelerar la conclusión de procesos administrativos, incluso la obtención de permisos, autorizaciones y certificados o la discusión sobre recomposición del equilibrio económico financiero de los contratos administrativos.

Art. 23. Toda y cualquier comunicación con Agente Público, en el ámbito de las actividades o en el interés, directo o indirecto, de GS INIMA BRASIL se deberá formalizar y registrar para control posterior.

§ 1º. En la comunicación con Agentes Públicos, la Alta Dirección de GS Inima Brasil, incluso los Directores de las subsidiarias o a quien se delegue actuar a nombre de GS Inima Brasil, deberá:

I - Optar preferentemente por reunión presencial, debiendo requerirla formalmente por medio de los canales o procedimientos institucionales existentes;

II - Cuando realice reuniones presenciales u on-line, o cualquier interacción que haya con Agentes Públicos, deberán formalizar tal contacto por medio del Formulario de Registros de Contacto con Agentes Públicos en la Plataforma de Compliance o llenar el Formulario Anexo I de la Política de Contrataciones con la Administración Pública y enviarlo al Responsable por el Área de Compliance por el e-mail integridade@gsinima.com.br;

III - En caso de reuniones presenciales u on-line, o cualquier interacción que haya con Agentes Públicos, relacionadas a la rutina del negocio de GS INIMA BRASIL, por lo tanto, en el curso ordinario de los negocios, referentes a temas operativos, quedan liberados del llenado del Formulario de Registros de Contacto con Agentes Públicos.

IV - Ser acompañado por otro Colaborador, siempre que sea económica y técnicamente posible, en reuniones estratégicamente relevantes;

V - Preferiblemente realizar reuniones en las dependencias oficiales de la entidad u órgano de la Administración Pública, o en las dependencias de GS INIMA BRASIL, o, en caso de contactos telefónicos o por correo electrónico, realizarlos en líneas y servidores corporativos.

Art. 24. Respetando las garantías y protecciones legales volcadas hacia cohibir excesos practicados por Agentes Públicos, está prohibido que los Colaboradores o Terceros Relacionados dificulten las actividades abarcadas en la investigación o fiscalización realizada por la Administración Pública, o intervengan indebidamente en su actuación.

Párrafo único. Al Responsable por el Área de Compliance se informará sobre todos los procesos de fiscalización promovidos por la Administración Pública y, en aquellos procesos relativos a la eventual práctica de ilícito o conducta prohibida por la Ley n° 12.846/2013, será el responsable por la interlocución con los Agentes Públicos responsables por la fiscalización.

Art. 25. La participación de GS INIMA BRASIL en licitaciones públicas y la ejecución de contratos administrativos celebrados por ella deberá observar estrictamente la legislación vigente, especialmente la Ley 8.666/1993 o Ley 14.133/2021, la Ley 8.987/1995 y la Ley 12.846/2013.

§ 1º. Están prohibidas cualesquiera conductas que frustren o frauden el carácter competitivo de procedimientos licitatorios, especialmente las que abarquen ajustes o combinación indebida entre privados o entre ellos y Agentes Públicos.

§ 2º. En la constitución de consorcios para participar de licitaciones públicas se observarán las siguientes condiciones:

I - GS INIMA BRASIL deberá entregar una copia del Código a las consorciadas, demandando, como condición para la formación del consorcio, la firma del Acta que consta en el Anexo III o la comprobación, certificada por el Responsable por el Área de Compliance, de que la consorciada posee un Programa de Integridad compatible;

II - Los instrumentos de compromiso de constitución y de constitución definitiva del consorcio deberán prever, adicionalmente:

- a) La declaración de compromiso de las consorciadas licitantes a la observancia de las disposiciones de la legislación vigente, incluso de la Ley n° 12.813/2013 y de la Ley n° 12.846/2013, repudiando expresamente la práctica de fraude y corrupción;
- b) La obligación de comunicación en caso de cometimiento de actos fraudulentos o de corrupción por parte de otra consorciada;
- c) La responsabilidad específica de la consorciada que practique actos fraudulentos o de corrupción, incluso con su exclusión del consorcio y obligación de resarcimiento por eventuales pérdidas y daños ocasionados a las demás consorciadas en virtud de su mala conducta.

Art. 26. En la ejecución de los contratos administrativos, GS INIMA BRASIL - o consorcio integrado por ella - deberá observar los términos originales del acuerdo, respetando las disposiciones legales y contractuales específicas que autorizan y disciplinan modificaciones contractuales.

PARTE 3 - EFECTIVIDAD DEL PROGRAMA INTEGRIDAD GS INIMA BRASIL

Art. 27. De tal forma a asegurar la efectividad del Programa Integridad GS INIMA BRASIL, la Compañía se compromete a adoptar las siguientes medidas y providencias, reglamentadas en los artículos de esa Parte 3 del Código y en documentos auxiliares aquí mencionados:

I - Elaboración del "Perfil de Riesgo" de la Compañía, documento con la descripción objetiva de las características de GS INIMA BRASIL y de sus operaciones, de tal forma a evidenciar los puntos de mayor exposición y riesgo, con indicativo de medidas preventivas y mitigadoras, que debe rever anualmente el Responsable por el Área de Compliance;

II - Realización de entrenamientos y aprendizaje de integridad, concebidos y evaluados de acuerdo con la "Política de Aprendizaje en Integridad";

III - Monitoreo constante de la comprensión y ejecución del Programa Integridad GS INIMA BRASIL, realizado por medio del Responsable por el Área de Compliance, a partir de la verificación, análisis y envío de los datos objetivos, por las sugerencias, informaciones y denuncias obtenidas por los canales de comunicación;

IV - Revisión periódica del Código de Integridad, de la guía, de las políticas, manuales, reglas y procedimientos que componen el Programa Integridad GS INIMA BRASIL; y

V - Aplicación de medidas disciplinarias en procedimiento instaurado y conducido por el Responsable por el Área de Compliance.

Entrenamientos

Art.28: Para asegurar la debida comprensión y observancia del Programa Integridad GS INIMA BRASIL, le corresponderá al Responsable por el Área de Compliance, con el apoyo y soporte de la Alta Dirección, la promoción de entrenamientos periódicos, que podrán incluir, además de la distribución de material de aprendizaje y canal permanente para aclaraciones, la realización de cursos, seminarios y ponencias destinadas a los Colaboradores y, cuando es necesario, a los Terceros Relacionados.

§ 1°. GS INIMA BRASIL deberá proveer la estructura, recursos y lugares adecuados para la realización de los entrenamientos relativos al Programa Integridad GS INIMA BRASIL.

§ 2°. Al Responsable por el Área de Compliance le corresponderá la conducción de la Política de Aprendizaje en Integridad, documento integrante del Programa Integridad GS INIMA BRASIL, especialmente con relación:

I - a la definición del programa de entrenamientos anual, en el cual será obligatorio que conste una acción de presentación general del Programa Integridad GS INIMA BRASIL y de nociones de integridad corporativa;

II - a la definición de programas y acciones de entrenamiento específicas para determinados sectores y Colaboradores de la Compañía;

III - a la definición de entrenamientos específicos para Terceros Relacionados, que se podrán resumir a la presentación de apostillas, guías o documentos equivalentes, que permitan la adecuada comprensión del Programa Integridad GS INIMA BRASIL.

IV - a la forma de evaluación del aprendizaje, adoptándose cuestionarios o pruebas que permitan verificar la adherencia del contenido y, a partir de los resultados, la adopción de medidas de perfeccionamiento de los entrenamientos.

Monitoreo

Art.29: El Responsable por el Área de Compliance realizará el constante monitoreo del Programa Integridad GS INIMA BRASIL, con miras a identificar, corregir fragilidades y asegurar la eficacia de las reglas y procedimientos previstos en él.

Párrafo único. Son medios de realización del monitoreo del Programa Integridad GS INIMA BRASIL:

I - El Canal Integridad, a partir de la recolección, análisis y envío de las sugerencias, críticas y dudas sometidas y de las denuncias presentadas, especialmente de aquellas que se hayan juzgado procedentes;

II - Evaluación de desempeño de los entrenamientos realizados;

III - Elaboración de Informe Anual por el Responsable por el Área de Compliance.

Art.30: Todas las denuncias realizadas por el Canal Integridad las deberá registrar el Responsable por el Área de Compliance, que deberá, aún, disponer de instrumento permanente de control de las denuncias, especialmente acerca de su resultado y envío.

Párrafo único. El registro y control de las denuncias servirá para la identificación de puntos de atención y riesgos de desconformidades, principalmente a partir de la recurrencia y temas, correspondiendo al Responsable por el Área de Compliance, teniendo esas informaciones, adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

I - Realización de entrenamiento específico para el saneamiento de los temas recurrentes;

II - Revisión del Código de Integridad, de la Guía y de las Políticas y manuales del Programa Integridad GS INIMA BRASIL, ya sea para hacer con que sean más comprensibles en puntos de mayor incomprensión, ya sea para proveer medidas preventivas y mitigadoras para riesgos identificados; y
III - Revisión del Perfil de Riesgo, cuando sea necesario el destaque a algún punto de atención o de mayor exposición identificado.

Art. 31. Las denuncias de la práctica de actos y conductas contrarias a la legalidad y al Programa Integridad GS INIMA BRASIL, principalmente a las normas que constan en el Código y en la Guía Integridad, se enviarán al Responsable por el Área de Compliance por el Canal Integridad definido por este órgano interno.

§ 1°. Las denuncias siempre se deberán formalizar por escrito o vía telefónica;

§ 2°. En los casos en que haya la identificación del denunciante, el Responsable por el Área de Compliance deberá mantener sigilo con relación a la identidad del denunciante de buena fe y solamente divulgará el origen de la denuncia cuando sea imprescindible para la investigación, para asegurar el cumplimiento del § 3° de ese artículo, o para verificar una eventual mala fe o calumnia, al término de las investigaciones;

§ 3°. Al denunciante de buena fe se asegura la protección contra represalias en virtud de la denuncia realizada por él.

Art. 32. El procedimiento de verificación de las denuncias lo conducirá, en carácter confidencial, el Responsable por el Área de Compliance, a quien le corresponderá la realización de las investigaciones que sean necesarias para la prueba de lo alegado.

§ 1°. El procedimiento de verificación de denuncias se deberá formalizar y documentar, reduciéndose a un acta todos los actos que no se hayan escrito en él y que se hayan practicado;

§ 2°. En la conducción de los procesos de investigación, el Responsable por el Área de Compliance podrá contar con la asesoría y consultoría de terceros, principalmente empresas de Compliance, auditoría, investigación y oficinas de abogacía, contratados para este fin;

§ 3°. La Alta Dirección se compromete a no interferir indebidamente en la conducción de los procedimientos de verificación, comprometiéndose, aún, a colaborar con el Responsable por el Área de Compliance en las providencias que sean necesarias, asegurando su autonomía y autoridad;

§ 4°. Sin perjuicio del regular procedimiento de verificación, el Responsable por el Área de Compliance deberá, en el momento del recibimiento de la denuncia y con el apoyo de la Alta Dirección, adoptar medidas para la rápida interrupción de eventuales irregularidades o infracciones referidas en la denuncia, así como tomar las providencias que sean necesarias para la remediación de daños eventualmente generados.

Art. 33. Le corresponderá al Responsable por el Área de Compliance, al término del procedimiento de verificación confidencial, elaborar el informe fundamentado, con la descripción detallada del acto investigado y de las pruebas producidas, con todas las providencias adoptadas en el correr del procedimiento.

§ 1º. En el informe, el Responsable por el Área de Compliance podrá, a partir de los hechos y pruebas que se verifiquen:

I - Recomendar el archivado de la denuncia, declarando, aún, eventual mala fe del denunciante, en caso de que él se haya identificado; o

II - Recomendar la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en ese Código, con la identificación clara de los involucrados y de su participación en el suceso del ilícito.

§ 2º. El informe podrá, aún, enviar una eventual medida de perfeccionamiento o revisión del Programa Integridad GS INIMA BRASIL, de acuerdo con los mecanismos y procedimientos previstos en el Código.

Art. 34. A los Colaboradores y Terceros Relacionados está facultado el derecho de autodenuncia, de la cual podrá resultar la celebración de un Acuerdo de Colaboración, que deberá prever:

I - La descripción detallada de los hechos relativos al acto ilícito;

II - La indicación de participación de terceros, si hay, con la exacta contribución de cada uno de ellos al cometimiento del ilícito;

III - Las medidas de reparación de los daños en virtud del ilícito, incluso con la eventual restitución de valores.

Párrafo único. Está prohibida la celebración de un Acuerdo de Colaboración con quien ya lo haya hecho anteriormente.

Art. 35. Como resultado de la práctica y aplicación del Programa Integridad GS INIMA BRASIL, al término de cada año, el Responsable por el Área de Compliance deberá elaborar un Informe Anual con todas las actividades y sus resultados a lo largo del año.

Revisión del Programa Integridad GS INIMA BRASIL

Art.36: Con miras a asegurar la actualidad y efectividad del Programa Integridad GS INIMA BRASIL, el Código, la Guía de Integridad, las políticas, manuales, reglas y procedimientos que lo componen se deberán revisar constantemente para adecuarlos a los riesgos a los cuales está sujeta GS INIMA BRASIL y a las eventuales modificaciones legislativas y reglamentarias.

Art. 37. La revisión del Programa Integridad GS INIMA BRASIL estará a cargo del Responsable por el Área de Compliance, que deberá promover discusiones internas y recoger eventuales colaboraciones de los involucrados con ese Código.

Párrafo único. En la tarea de revisión del Programa Integridad GS INIMA BRASIL, el Responsable por el Área de Compliance podrá recomendar la contratación de consultores externos para auxiliarlo.

Art. 38. Las revisiones promovidas en el Código de Integridad se someterán a la aprobación de la Alta Dirección de la Compañía.

Medidas disciplinarias

Art.39: Infracciones a lo dispuesto en el Código de Integridad podrán acarrear la aplicación de las siguientes medidas disciplinarias:

I - En el caso de los socios de GS INIMA BRASIL:

- a) Censura ante el cuadro de socios de la Compañía;
- b) Pago de indemnización referente a los daños y perjuicios ocasionados a la Compañía en virtud de la infracción cometida;
- c) Desconexión *ad referendum* de la Compañía, mediante el pago previo del valor de su participación, descontado el valor de eventual indemnización debida a la Compañía, en la forma del párrafo anterior.

II - En el caso de Colaboradores:

- a) Advertencia verbal;
- b) Advertencia escrita;
- c) Suspensión;
- d) Pérdida de bonificación, premios, gratificaciones o similares, previstos en la política de remuneración de la Compañía;
- e) Despido sin justa causa;
- f) Despido por justa causa, observando la legislación vigente;
- g) Pago de indemnización referente a los daños y perjuicios ocasionados a la Compañía en virtud de la infracción cometida.

III - en el caso de Terceros Relacionados:

- a) Aplicación de multa prevista en los instrumentos contractuales o equivalentes;
- b) Extinción del vínculo con GS INIMA BRASIL, mediante rescisión o resolución contractual, sin que se deba ninguna indemnización por parte de GS INIMA BRASIL;
- c) Prohibición de ser contratada o establecer cualesquiera vínculos con GS INIMA BRASIL por plazo no inferior a 2 (dos) años;
- d) Pago de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a GS INIMA BRASIL en virtud de la infracción cometida.

Art. 40. La aplicación de medidas disciplinarias la promoverá el Comité de Integridad de GS INIMA BRASIL, a partir del informe confidencial, elaborado por el Responsable por el Área de Compliance, pudiéndose realizar mediante mera ratificación cuando se acate en la íntegra la fundamentación de ese informe.

§ 1º. Cuando la decisión del Comité de Integridad contrarie la recomendación del Responsable por el Área de Compliance se deberá fundamentar debidamente con las razones de desconsideración;

§ 2º. Cuando el proceso de verificación compruebe el cometimiento de crimen por parte del investigado, expresamente previsto en la legislación brasileña, el Responsable por el Área de Compliance, respaldado en dictamen jurídico y con la anuencia de la Alta Dirección, deberá promover la comunicación del hecho a la autoridad competente;

§ 3º. Cuando se apliquen a Colaboradores, las medidas disciplinarias deberán observar, en lo que corresponda, la legislación laboral;

§ 4º. La aplicación de medidas disciplinarias podrá ser precedida del derecho de defensa y el contradictorio por parte del acusado, en carácter confidencial, en el respectivo proceso de verificación.

Art. 41. Le corresponderá al Responsable por el Área de Compliance, en el informe producido al término del proceso de verificación, en caso de que él haya concluido por la existencia de la infracción, recomendar la medida disciplinaria que corresponda, observando las siguientes premisas de gradación:

I - La infracción se considerará leve cuando derive de conducta involuntaria, perfectamente remediable o excusable y de la cual el infractor no se beneficie;

II - La infracción tendrá gravedad mediana cuando derive de conducta voluntaria, pero que sea remediable o que la haya cometido por primera vez el infractor, sin que le traiga a él ningún beneficio o provecho;

III - La infracción se considerará grave cuando se constate que está presente uno de los siguientes factores:

- a) haber el infractor actuado con mala fe;
- b) e la infracción derive beneficio directo o indirecto para el infractor;
- c) el infractor sea reincidente en el cometimiento de infracción de gravedad mediana;
- d) haya el infractor perjudicado la imagen corporativa de GS INIMA BRASIL;
- e) haya el infractor causado perjuicio económico significativo para GS INIMA BRASIL o terceros;
- f) la infracción provoque una gran lesividad, por constituir un acto expresamente ilícito previsto en la legislación pertinente, principalmente en el Decreto Ley n° 2.848/1940, en la Ley n° 8.137/1990, en la Ley n° 8.429/1992, en la Ley n° 8.666/1993 o Ley n° 14.133/2021, y en la Ley n° 12.846/2013.

Párrafo único. Las medidas disciplinarias de desconexión del cuadro de socios, de despido por justa causa y de prohibición de ser contratada por GS INIMA BRASIL solamente se aplicarán en la hipótesis de cometimiento de infracción grave.

Art. 42. Se aplicarán medidas disciplinarias al gestor responsable por el colaborador que haya violado las disposiciones de este Código, en caso de que se constate su omisión consciente en reportar inmediatamente el caso y/o estancarse el desvío.

Art. 43. Otras medidas podrán ser recomendadas por el Responsable por el Área de Compliance, que no se consideren medidas disciplinarias, tales como: entrenamiento, *job rotation*, perfeccionamiento de proceso, modificación de sistema o herramienta de informática, establecimiento de controles adicionales, entre otras.

Párrafo único. Las medidas mencionadas en ese artículo las seguirá el Responsable por el Área de Compliance, a fin de asegurar su implementación.

Responsable por el Área de Compliance

Art.44: Las actividades relacionadas a la aplicación, al monitoreo y a la revisión del Programa Integridad GS INIMA BRASIL, incluso la interpretación de ese Código de Integridad, las conducirá el Responsable el Área de Compliance.

§ 1º. El Responsable por el Área de Compliance lo elegirá la Alta Dirección y ocupará el cargo, ejerciendo las funciones inherentes a él, hasta ulterior decisión de la Alta Dirección por su sustitución.

§ 2º. Un eventual suplente se convocará ante la imposibilidad de concurrencia del Responsable por el Área de Compliance o si él es objeto de investigación en curso, hipótesis en la cual se deberá declarar impedido para ese procedimiento específico. La indicación del suplente y su convocación la hará el Comité de Integridad.

Art. 45. Le corresponderá al Responsable por el Área de Compliance, entre otras atribuciones previstas en ese Código:

I - Fijar, en casos específicos, obligaciones adicionales a las previstas en ese Código;

II - Estructurar los mecanismos y herramientas de recibimiento de eventuales denuncias, así como tomar las providencias ante denuncias o comunicaciones de no respeto a lo dispuesto en ese Código que el caso exija, incluso el envío a otros sectores o personas responsables, en la estructura corporativa de GS INIMA BRASIL, preservando el sigilo del denunciante y el deber de sigilo profesional;

III - Dirimir las dudas y solucionar los casos omisos que traten sobre las buenas conductas exigidas a los colaboradores de GS INIMA BRASIL, promoviendo propuestas de aditamentos a las disposiciones de ese Código siempre que sea necesario;

IV - Sugerir soluciones y medidas preventivas para perfeccionar y asegurar la efectividad de la aplicación y eventuales revisiones de lo dispuesto en ese Código;

V - Emitir, de oficio o mediante provocation, normas, dictámenes, directrices y orientaciones para la aplicación de ese Código;

VI - Fomentar el conocimiento y el entrenamiento de las personas abarcadas por ese Código, para su correcta y fiel observancia;

VII - De oficio o mediante provocation, procesar e instruir los procedimientos de investigación de supuestas conductas contrarias a lo dispuesto en ese Código; y

VIII - Mantener informaciones sobre la adopción e implementación de Programas de Integridad por los Terceros Relacionados.

§ 1º. Los actos del Responsable por el Área de Compliance se formalizarán por escrito y, en el caso de decisiones, se formalizarán en reunión, de la cual se extenderá la respectiva acta.

Disposiciones finales

Art.46: Versión simplificada, buscando la aplicación práctica, capacitación, entrenamientos y fortalecimiento de la integridad y cultura organizativa, por concepto de "Guía de Integridad", se pondrá a disposición de los Colaboradores y Terceros Relacionados.

Art. 47. Ese Código se llevará para aprobación por la Alta Dirección de GS INIMA BRASIL, para posterior divulgación.

Art. 48. Ese Código entra en vigor en la fecha de su divulgación formal a todos los Colaboradores de GS INIMA BRASIL, sin perjuicio de la aplicación de normas y procedimientos legales anteriores, así como del Código de Ética hasta entonces en vigor.

ANEXO I
ACTA DE CONOCIMIENTO, ADHESIÓN Y RESPONSABILIDAD AL
CÓDIGO DE INTEGRIDAD DE GS IN IMA BRASIL

Por esta Acta de Conocimiento, Adhesión y Responsabilidad, [nombre], de ahora en adelante denominado simplemente "Declarante", en la calidad de *[Colaborador]* de la empresa *[Controlada]* integrante del Grupo GS INIMA BRASIL, inscrita en el CNPJ con el n° *[CNPJ]*, declara su conocimiento y concordancia con el contenido del Código de Integridad de la Compañía, obligándose, en este acto a observarlo y cumplirlo en la íntegra, estando sujeto, aún, a las medidas disciplinarias que correspondan.

[Lugar y fecha].

[DECLARANTE]

ANEXO II
DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE IMPEDIMENTO

Por esta Declaración, [nombre], de ahora en adelante denominado(a) simplemente "Declarante", en la condición de Colaborador(a) de la empresa [Controlada] integrante del Grupo GS INIMA BRASIL, inscrita en el CNPJ con el n° [CNPJ], declara que:

- a. no ejerce cargo o empleo en el ámbito de la Administración Pública, de cualquier poder y en cualquier entidad federativa, o, de lo contrario, que el ejercicio de cargo o empleo actual no configura conflicto de intereses, especialmente en la forma del art. 5º de la Ley n° 12.813/2013;
- b. no ejerció cargo o empleo en el ámbito de la Administración Pública, de cualquier poder y en cualquier entidad federativo, o, en caso de haya ejercido, que se desvinculó de ese cargo o empleo hace, por lo menos, 06 (seis) meses o de acuerdo con el plazo establecido por el órgano donde actuaba, contactos del acto de desvinculación (liberación, exoneración, destitución, despido o jubilación), hipótesis en la cual se compromete, aún y a cualquier momento, a no divulgar o hacer uso de información privilegiada obtenida en razón de las actividades ejercidas en la Administración Pública.

El(La) Declarante, en este acto, asume la responsabilidad por la veracidad de aquello que declaró anteriormente, estando sujeto/a a las medidas disciplinarias previstas en el Código de Integridad de GS INIMA BRASIL, del cual el(la) Declarante tiene pleno conocimiento, además de eventual responsabilización civil, administrativa o criminal.

[Lugar y fecha].

[DECLARANTE]

ANEXO III
ACTA DE CONOCIMIENTO, ADHESIÓN Y RESPONSABILIDAD AL
CÓDIGO DE INTEGRIDAD DE GS INIMA BRASIL

Por esta Acta de Conocimiento y Responsabilidad, anexada al Contrato n° [•] ("Contrato") [o instrumento equivalente], celebrado con la empresa [Controlada] integrante del Grupo GS INIMA BRASIL, inscrita en el CNPJ con el n° [CNPJ], la [DECLARANTE], [CNPJ y dirección], de ahora en adelante denominada simplemente "Declarante", declara que:

- a. tiene conocimiento y comprende las disposiciones de la Ley nº 12.846/2013, así como de todas las leyes y reglamentos anticorrupción y contra lavado de dinero aplicables en Brasil;
- b. actualmente no está bajo investigación o investigación conducida por órganos o autoridades gubernamentales por supuesto acto de improbidad administrativa o por la práctica de acto de corrupción o que atente contra la Administración Pública;
- c. tuvo conocimiento y entendió el contenido de la Guía de Integridad de GS INIMA BRASIL, obligándose, en este acto, a observarla y cumplirla en la íntegra, en aquello que le corresponde en la condición de contratada de GS INIMA BRASIL, estando sujeta, aún, a las sanciones que correspondan, especificadas en el Contrato, sin perjuicio a la responsabilización civil, administrativa y criminal;
- d. mantendrá el sigilo de las informaciones confidenciales obtenidas durante la ejecución del Contrato;
- e. no omitirá a GS INIMA BRASIL ninguna información relevante que diga respecto a la relación entre las Partes, en el cumplimiento del Código de Integridad de GS INIMA BRASIL;
- f. comunicará inmediatamente a GS INIMA BRASIL:
 - i. la instauración de investigación por la supuesta práctica, por la Declarante, de actos de improbidad en la Administración Pública, que haya sucedido durante la vigencia del Contrato;
 - ii. posibles violaciones a la legislación anticorrupción y al Código de Integridad de GS INIMA BRASIL, abarcando la Declarante y sus representantes, así como los representantes de la empresa contratante, integrante del Grupo GS INIMA BRASIL.

[Lugar y fecha].

[DECLARANTE]

**ANEXO IV
DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE IMPEDIMENTO**

Por esta Declaración de Inexistencia de Impedimento, anexada al Contrato n° [•] ("Contrato") [o instrumento equivalente], celebrado con la empresa [Controlada] integrante del Grupo GS INIMA BRASIL, inscrita en el CNPJ con el n° [CNPJ], la [DECLARANTE], [CNPJ y dirección], de ahora en adelante denominada simplemente "Declarante", declara que:

- a. leyó y tiene conocimiento de la Ley n° 12.813/2013, especialmente con relación a las situaciones que configuran conflicto de intereses, citadas en los artículos 5° y 6°;
- b. no posee, entre sus socios, accionistas, administradores, directores, empleados, funcionarios que ejerzan cargo o empleo en el ámbito de la Administración Pública, de cualquier poder y en cualquier entidad federativa, o, al contrario, que el ejercicio de cargo o empleo actual no configura conflicto de intereses, especialmente en la forma del art. 5° de la Ley n° 12.813/2013;
- c. no posee, entre sus socios, accionistas, administradores, directores, empleados, funcionarios que ejerció cargo o empleo en el ámbito de la Administración Pública, de cualquier poder y en cualquier entidad federativa, o, en caso de que haya ejercido, que se desvinculó de ese cargo o empleo hace, por lo menos, 06 (seis) meses o de acuerdo con el plazo establecido por el órgano donde, contados a partir del acto de desvinculación (liberación, exoneración, destitución, despido o jubilación, hipótesis en la cual se compromete, aún y a cualquier momento, a no divulgar o hacer uso de información privilegiada obtenida en razón de las actividades ejercidas en la Administración Pública.

El(La) Declarante, en este acto, asume la responsabilidad por la veracidad de aquello que declaró anteriormente, estando sujeto/a a las medidas disciplinarias previstas en el Código de Integridad de GS INIMA BRASIL, del cual el(la) Declarante tiene pleno conocimiento, además de eventual responsabilización civil, administrativa o criminal.

[Lugar y fecha].

[DECLARANTE]

PROGRAMA



INTEGRIDAD

